



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Veintiséis de Julio de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal Sumario N° 30 de 2021
Demandante	Defensoría de Familia Centro Zonal Nororiental – ICBF
Padres	OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO
Adolescente	KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA
Radicado	N° 05001 31 10 009 2019 00478 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Sentencia N° 31 de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	Restablece Derechos Vulnerados al adolescente KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA.

Procede el Operador Judicial a través de esta sentencia a dar por terminado el proceso especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, iniciado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF a favor del adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA.**

H E C H O S

Los hechos de la demanda dan cuenta de que en el mes de Abril del año 2013, el señor **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA** solicitó la custodia y cuidados personales de su hijo **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ SILVA** ante la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, manifestando que la madre lo había dejado en situación de abandono desde hacía un año y que luego lo llamaba amenazándolo con que se iba a llevar el niño. Realizada la respectiva Verificación de Derechos se encontró que el niño tenía vulnerados los derechos a la custodia y cuidado personal y a la mejor calidad de vida. Por tal razón, se hizo apertura de Investigación Administrativa en la que se asignó la Custodia y Cuidados Personales del niño a su padre, señor **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA.** Fls. 1 a 20.

Se allegó Peritaje Psicológico, Social y Nutricional previo a Audiencia de Pruebas y Fallo, la cual se llevó a cabo el Dos de Julio del año 2014, en la cual se recibió declaración del padre, señor **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA** y de su cuñada, señora **MARY LUZ GAVIRIA TOBÓN.** Se declaró al niño en situación de

*Vulneración de Derechos. Como medida de Restablecimiento de Derechos se confirmó la Custodia y Cuidado a cargo de su padre, señor **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA** así como su ubicación en el entorno familiar del éste. Se ordenó realizar el respectivo seguimiento al caso por parte del Equipo Interdisciplinario asignado a la Defensoría de Familia. Fls. 21 a 40.*

En Abril del año 2015 se ordenó el traslado del expediente a otra Defensoría de Familia la cual avocó conocimiento. Fls. 41 a 43.

Mediante auto fechado del 12 de Julio del año 2017 se hizo solicitud de seguimiento. Fl. 44 y vto.

En el mes de Enero del año 2018 se ordena modificar el trámite acorde a lo ordenado en la Ley 1878 de 2018. Fls. 45 a 47.

A través de Resolución del Nueve de Julio del año 2018, se realiza prórroga para realizar el seguimiento al caso por un término de seis meses, adjuntándose reporte de actuación hecha el 28 de Diciembre del año 2018, en la cual se especificaron algunas dificultades presentadas por el niño en su proceso formativo, de salud y garantía de derechos. GFl. 50 y vto.

*Mediante auto fechado del Dos de Abril del año 2019, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia para realizar el seguimiento. Se avocó conocimiento por parte de este Operador Judicial mediante auto fechado del Veintiuno, 21, de Julio del año 2019. En dicho auto se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de Apertura de Investigación Administrativa por cuanto la madre no fue notificada de las diligencias. Se convalidaron las pruebas obrantes en el proceso, se ordenó notificar a los señores **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA y DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO**, Verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el Estado de Derechos actual del adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIERREZ ZAPATA** a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integren el Equipo Interdisciplinario de dicha Defensoría. Allegar al expediente copia de los documentos que certifiquen su vinculación actual al Sistema de Salud y Educativo. Las demás que se desprendan de las anteriores y las que de oficio se consideren necesarias. Por último, se ordenó notificar de las diligencias al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho a quienes se les allegó la respectiva comunicación. Fls. 51 a 56.*

*Se ofició a la Coordinación del Centro Zonal Nororiental para que realizara la respectiva Verificación de Derechos, la cual se llevó a cabo aportando los respectivos informes, en los cuales se expresa que el adolescente **KEVIN SNEYDER** tiene varios derechos vulnerados y se encuentra inmerso en un contexto de Violencia Intrafamiliar, por lo que se consideró que para el restablecimiento de sus derechos era necesario remitirlo a una medida de protección en medio institucional mientras se realiza un trabajo terapéutico con ambos padres que les permita asumir su rol frente al hijo de manera consciente y responsable. Fls. 57 a 71.*

Se intentó por todos los medios posibles, Teléfono, WhatsApp, Correo Electrónico, notificar a ambos padres, lo cual finalmente se logró llevar a cabo, por lo que se procedió a fijar fecha de Audiencia para el día 21 de Julio de 2021 a las 2:00 p.m.

CONSIDERACIONES

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el Art. 100 par. 2º de la citada norma, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio según la norma adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El Artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre cualquier otro derecho y así lo preceptúa el Artículo 44 de la Carta Política y como estrategia encaminada para el logro de su efectividad, le otorga de manera prioritaria al juez, la responsabilidad de la eficacia de estos derechos fundamentales, los cuales tienen una trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado.

El Art. 14 de la misma norma dice sobre la responsabilidad parental que ésta es un complemento de la Patria Potestad establecida en la legislación civil. Es además la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

El Art. 18 de la Ley 1098 de 2006 habla sobre el derecho a la integridad personal: Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda

forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”.

*El adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPARA** es hijo de los señores **DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO y OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA**. Los padres convivieron hasta cuando el niño tenía aproximadamente cuatro años de edad, fecha para la cual la señora **DORA PATRICIA** decide irse y el niño queda bajo el cuidado del señor **OSCAR ESNEIDE**. Según expresan, para dicha época el señor **OSCAR ESNEIDE** era consumidor habitual de sustancias psicoactivas y la separación se dio situaciones de intolerancia entre la pareja. La familia extensa del señor **OSCAR ESNEIDE** lo ha apoyado desde entonces con el cuidado de su hijo, mientras que expresan que la señora **DORA PATRICIA** se ha marginado de toda responsabilidad con respecto a su hijo, por lo que en este momento el contacto que tienen es mínimo, ocasional y la madre no cumple con ninguno de sus deberes para con su hijo menor de edad, no le aporta alimentos, no participa en su crianza y desarrollo, no colabora con su cuidado y educación y no se involucra en ninguna de las actividades relacionadas con él.*

*Por lo anterior, ha sido el padre quien ha cumplido con el rol materno/paterno, sin embargo, éste tampoco se ha dado de la manera adecuada, toda vez que ha delegado dicha función en la familia extensa en cuyo núcleo familiar el adolescente no ha encontrado la contención y orientación que requiere, toda vez que dicho entorno se percibe disfuncional, no hay referentes de norma y autoridad para el adolescente quien ha empezado a actuar a su libre albedrío; de hecho, en este momento no se encuentra vinculado a la actividad escolar porque no quiso hacerlo, presenta posturas desafiantes frente a su abuela y otros miembros del núcleo familiar y se relaciona con pares inadecuados por fuera del entorno familiar, exponiéndose a riesgos como permanencia en la calle o inicio de consumo de sustancias psicoactivas. De igual forma, **KEVIN SNEYDER** presenta reacciones agresivas que afectan a los demás miembros del núcleo familiar, quienes han debido acudir a llamados a la Policía de Infancia y Adolescencia quien solo lo amonesta verbalmente, por lo que una vez que se van la situación prevalece. A nivel académico **KEVIN** ha perdido varios años por negligencia y desmotivación al respecto y se desconoce si presenta alguna alteración de orden cognitivo, teniendo en cuenta que hace varios años sufrió un accidente de tránsito que al parecer le dejó secuelas en este sentido, sin embargo, a la fecha no lo han evaluado al respecto.*

*El padre es el principal referente afectivo para el adolescente, sin embargo, la familia presume que continúa con el consumo de sustancias psicoactivas y no cuenta con herramientas para ejercer el rol de autoridad y orientación que requiere su hijo, siendo con él laxo y flexible, lo que conlleva a que el adolescente se torne despectivo con sus demás familiares porque siente que tiene el aval del padre para ello. Adicionalmente, el señor **OSCAR ESNEIDE** no realiza aporte económico para su manutención y la de su hijo, la cual recae también en su familia extensa quien a la fecha se muestra desgastada y sin interés en continuar apoyando al adolescente, por lo que solicitan su vinculación a una medida de*

protección en medio institucional para garantizar tanto su bienestar como el del núcleo familiar.

*La madre ha permanecido ausente en el proceso de crianza de su hijo, manifestando en la contestación de la demanda que no cuenta con recursos económicos para asumir a su hijo, por lo que está de acuerdo en que el padre siga haciéndose cargo de él. Manifiesta que se encuentra esperando otro hijo y por lo tanto sus expectativas hacia el futuro están puestas en continuar con la crianza del bebé mas no de asumir ningún compromiso con su hijo **KEVIN SNEYDER**. Ella tiene establecida una relación de pareja y vive en el municipio de Barbosa – Antioquia, no labora y depende del aporte de su pareja para su manutención. Por su parte el señor **OSCAR ESNEIDE** labora lavando carros pero no hace ningún aporte para su sostenimiento ni el de su hijo, por lo que depende para todo de su núcleo familiar. En este entorno ambos tienen garantizado un espacio físico pero según se informa en el resultado de la visita domiciliaria, no cuentan con un espacio digno para su descanso, ya que ambos duermen sobre unas cobijas en el piso de la sala de la vivienda.*

*La relación entre los padres es distante y conflictiva por lo que no tienen una buena comunicación y cada uno ha continuado su vida de manera independiente. La señora **DORA PATRICIA** manifiesta que ella debió irse por la situación de violencia intrafamiliar que vivía al lado del señor **OSCAR ESNEIDE** y que para entonces como ahora, no ha contado con recursos económicos que le permitan hacerse cargo de su hijo.*

VERIFICACION DE DERECHOS.

- *El adolescente **KEVIN SNEYDER** cuenta con T.I. N° 1.013.343.833, su nacimiento ocurrió el 27 de Diciembre del año 2007 y está reconocido legalmente por ambos padres.*
- *Se encuentra vinculado al Régimen Subsidiado de Salud en la EPS Savia Salud.*
- *Se encuentra desescolarizado desde el año 2020, aduciendo el padre que no cuenta con la capacidad económica que se requiere para disponer de internet en el hogar que le permita a **KEVIN** cumplir con su actividad escolar dada la contingencia sanitaria que se vive y que impide el desarrollo de esta actividad de manera presencial.*
- *De la Visita Domiciliaria realizada al entorno familiar se desprende que el adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA** se encuentra en situación de vulneración de derechos por cuanto no cuenta con unos padres protectores que se preocupen por su crianza y educación. El padre no es referente de norma y autoridad, al parecer continúa presentando consumo de sustancias psicoactivas y no cuenta con una actividad laboral que le*

permita garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas suyas y de su hijo. La madre tampoco se vincula a la crianza de su hijo de ninguna manera, permaneciendo ausente en su proceso desde hace varios años. La familia extensa no desea continuar apoyan al adolescente toda vez que este es despectivo y desafiante, aún con sus abuelos que son personas de la tercera edad y con enfermedades relevantes que los vuelven vulnerables hacia él. La actitud del adolescente para con su familia es de agresividad y actitud retadora, por lo que es difícil que puedan tener un control sobre él y ello ha conllevado a que actúe a su libre albedrío, exponiéndose a los riesgos propios de la permanencia en la calle. No cuenta con ninguna vinculación formal o informal a actividades que le permitan utilizar adecuadamente el tiempo y formarse para asumir su vida de manera autónoma en un futuro.

El Art. 20 de la Ley de Infancia y Adolescencia habla sobre los derechos de protección y entre otros dice: “Los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención” y el Art. 22. Expone el derecho a tener una Familia y a no ser separado de ella.

*En el caso que nos ocupa, dichos derechos se han visto vulnerados a lo largo de la historia de vida del adolescente **KEVYN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA**, toda vez que desde temprana edad se ha visto expuesto a situaciones de riesgo al no contar con unos padres responsables que se hayan encargado de su cuidado, crianza y educación. Por esta razón, ha crecido sin referentes de norma y autoridad que le permitan formarse un criterio adecuado para enfrentar las diferentes situaciones de la vida. En la familia extensa tampoco ha encontrado dichos referentes, por lo que a temprana edad ha empezado a actuar de acuerdo a los modelos que encuentra en la calle, imponiendo su voluntad y reaccionando de manera agresiva cuando no obtiene lo que quiere, situación que en este momento se encuentra fuera de control ya que su familia extensa lo percibe como un factor de riesgo al cual quieren alejar de sus vidas y sin ellos el adolescente queda sin un soporte que le permita seguir creciendo y formándose como persona útil a la sociedad. En este momento el adolescente **KEVYN SNEYDER** se encuentra en un alto riesgo de iniciar consumo de drogas o involucrarse en actividades al margen de la ley por su relación inadecuada con pares, la permanencia en la calle y la exposición a factores de riesgo externos a los que puede acudir por la ausencia de contención dentro del núcleo familiar.*

*Es entonces necesario a la luz de la Ley de Infancia y Adolescencia, considerar restablecer el derecho a la protección a favor del adolescente **KEVYN SNEYDER GUTIÉRREZ SILVA**, por lo que se solicitará al ICBF la asignación de un cupo para su vinculación a un programa de formación integral en la modalidad de internado, donde además de adelantar su formación académica reciba formación pre laboral que le permita adquirir herramientas para su desempeño laboral futuro. De igual forma, posibilitar a través de esta vinculación una intervención interdisciplinaria*

que le permita resignificar su vivencia y encontrar alternativas diferentes para asumir sus dificultades personales.

Ambos padres serán remitidos al Centro Integral de Familia ubicado en el sector de su residencia, para que allí reciban atención integral respecto a pautas de crianza, con el fin de que puedan orientar a su hijo de manera asertiva y de acuerdo a sus necesidades particulares.

Se remitirá al adolescente **KEVIN SNEYDER** a la EPS Savia Salud para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a las dificultades que presenta así como evaluarlo a nivel neurológico para determinar si existe alguna afectación de este orden que requiera un tratamiento específico.

Se amonestará a los padres para que cumplan con su deber frente a la crianza, educación y cuidado de su hijo adolescente, brindándole las herramientas que requiere para insertarse adecuadamente a nivel social y generar alternativas de autocuidado y autosostenimiento en el futuro.

Respecto a la cuota alimentaria, se remitirá la solicitud al ICBF para que se sirva realizar audiencia de conciliación en materia de alimentos, con el fin de que se puedan iniciar acciones tendientes al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los señores **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA y DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO** en su calidad de padres del menor.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Declarar en **SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS** al adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA** por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RESTABLECER al adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA** los derechos a **LA INTEGRIDAD PERSONAL, A LA PROTECCION Y EL CUIDADO, A LA VIDA, A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD, A UN AMBIENTE SANO**, conforme a lo recopilado como prueba dentro del presente proceso.

TERCERO: Se vinculará al adolescente **KEVIN SNEYDER GUTIÉRREZ ZAPATA** a una Institución de protección en la modalidad de Internado, para lo cual se solicitará al ICBF la asignación de un cupo en un programa de formación integral, donde además de adelantar su formación académica reciba formación pre laboral que le permita adquirir herramientas para su desempeño laboral futuro. De igual forma, posibilitar a través de esta vinculación una intervención interdisciplinaria

que le permita resignificar su vivencia y encontrar alternativas diferentes para asumir sus dificultades personales.

CUARTO: Ambos padres serán remitidos al Centro Integral de Familia ubicado en el sector de su residencia, para que allí reciban atención integral respecto a pautas de crianza, con el fin de que puedan orientar a su hijo de manera asertiva y de acuerdo a sus necesidades particulares.

QUINTO: Se remitirá al adolescente **KEVIN SNEYDER** a la EPS Savia Salud para que se sirva brindar Atención Psicológica, Psiquiátrica y en general toda la atención integral que requiere de acuerdo a las dificultades que presenta así como evaluarlo a nivel neurológico para determinar si existe alguna afectación de este orden que requiera un tratamiento específico.

SEXTO: Se amonesta a los padres para que cumplan con su deber frente a la crianza, educación y cuidado de su hijo adolescente, brindándole las herramientas que requiere para insertarse adecuadamente a nivel social y generar alternativas de autocuidado y autosostenimiento en el futuro.

SÉPTIMO: Respecto a la cuota alimentaria, se remitirá la solicitud al ICBF para que se sirva realizar Audiencia de Conciliación en materia de alimentos, con el fin de que se puedan iniciar acciones tendientes al cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los señores **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA y DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO** en su calidad de padres del adolescente.

La presente decisión queda notificada en estrados. Por tratarse de un proceso Verbal Sumario no hay lugar a ningún tipo de recurso.

Queda constancia en el audio de la comparecencia a la audiencia de los padres del adolescente, señores **OSCAR ESNEIDE GUTIÉRREZ SILVA y DORA PATRICIA ZAPATA AGUDELO**.

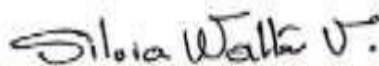
EL JUEZ,



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

LA PROCURADORA JUDICIAL,

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal



SILVIA WALTER VILLARREAL
Procuradora 32 Judicial de Familia